

922/24



Año 1792

922 124

Provision del Consejo para que
la Audiencia informe en la im-
tancia del Marques & Villaber-
de, en que solicita que el Pleito
que sigue en esta Audiencia con
D.ⁿ Gabriel & Elizondo Vecino de
la Villa de Arcos sobre pago de ci-
ertos censos en grado de revista
se vea por los Señores Ministros
de dos Salas y el S.^r Regente.

J. A.
Llarena de
Elizondo.

Recda la Provision
y el Informe?
R. Acuerdo.

No Cno
S. & 107.

Laborda.



Sesenta y ocho marauevis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Carlos por la Gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de León, de Aragón,
 de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
 Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Itallosca, de
 Atenorxa, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Cordova, de Corcega, de Atuxia de
 Gaen: Señor de Vizcaya, y de Molina
 Yo el nuestro Governador Ca
 pitan general del nuestro Reino de
 Aragón, Presidente de la nuestra
 Audiencia de el que reside en la Ciudad
 de Zaragoza, Regente y oydores de
 ella, salud y gracia savea, que por
 el Marques de Villavexde, Conde de
 Atorata, se ocurrió al nuestro Consejo

Pes

con el pedimento siguiente: *et ps.*
Matanuel Garcia Navas, en nom-
bre y virtud de poder que presento
y fuero del Alcaide de Villavieja,
Conde de Utoxa; ante vos por el
recurso que me fizo en derecho corres-
ponda Digo: Fue por escritura de
Concordia otorgada en el año de
mil Setecientos, entre el Conde de
Utoxa, y D^a Ana Texera Claver
y Aranguen, posehedora del Ma-
yazgo fundado por D. Martin
Aranguen, constituieron censo
de veinte y quatro mil y doscientas
libras de aguesas que estaba debien-
do aquel al citado Fundador, sobre
los bienes del expresado Conde
de Utoxa. Por lo qual en
el año de mil Setecientos once,
celebraron otra Concordia los

misimos Conde, y D^a Ana Texera q^e
tambien firmo la otra de esta d^a.
Josefa Ilaxegui y Aranguen como
inmediata subcesora a dicho Ma-
yazgo, y su Alcaide Dⁿ Gabriel Ma-
rias de Elizondo, separandose de cierto
pleito que seguian en la Real Audiencia
de Utoxa sobre el pago de las pen-
siones del mencionado censo; y confor-
mandose en que los seis mil reales
de plata anuales que importaban a
razon de tres por ciento habian de
quedarse reducidos a quatro mil y dos-
cientos, pero con la obligacion de pagar-
los en la Ciudad de Pamplona, donde
entonces residian los Posehedores del
Mazazgo, y asi lo cumplio en su
tiempo el Conde. En los setenta y ocho
años que han mediado desde entonces
hasta el de mil Setecientos ochenta y

nuebe incluribe, los Condes de Utoxa-
ta han pagado puntualmente, y
los Poseedores del Utoxaazgo de
Atanguxen han recibido sin reparo
alguno los quatro mil y doscientos
reales de plata, à que por la referida
Escritura de Concordia del año de
mil setecientos onze se reduxeron
las pensiones del expresado censo;
y aun el actual Poseedor D. Gabriel
de Elizondo ha cobrado trece ven-
cidas hasta el citado año de mil
setecientos ochenta y nueve, al-
mismo respecto de quatro mil y
doscientos reales. Sin embargo, à
pretexto de referirse en la primera
Escritura de imponcion sex los Ca-
pitales de los censos, veinte y qua-
tro mil y doscientas libras, Demandando
al Conde mi Parte al pago de los

seis mil reales que por ellas corries-
ponen à rason de tres por ciento;
y aunque por la portexion de mil sete-
cientos onze queaxon reducidos à
solas veinte mil, a causa de haverse
dismembrado las otras quatro mil y
doscientas por dotacion de unas Ca-
pellanias que exigio el Fundador del
Utoxaazgo, substanciado el pleito, se-
dio Sentencia por una de las Salas de
dicha Real Audiencia, condenando
al pago de reditos à rason de tres por
ciento, acaso por haver conceptuado
pexsonal la Concordia, esto es por la
via de los Otorgantes, y no Real, Pero
de esta Sentencia se halla interpuesta
apelacion, y estando para bolverse à ver
el pleito, exigen à la verdad todas las
circunstancias que sea por lo

Ministros de dos Salas, y con la
precisa asistencia del Regente;
pues como no se ha encontrado
el proceso que se ha empuñado se-
guian en la misma Real Audiencia
por los años de mil setecientos diez
o mil setecientos once, sobre el pro-
pio censo y suspensiones, y así no
tubo a la Concordia referida que
se otorgó en este su falta, causa
cierta obrada en los echos q^e
requiere, no solo un examen mas
prolijo, que el regular, sino la aten-
cion y concurrencia de mas Mini-
istros, que puedan concretar
la verdad que es la causa de la
Justicia. Por tanto. A V. M. R.
plico, que en justa consideracion
de lo expuesto, se sirva mandar

Expedir la competente Real Cedula
para que a la revista del mencio-
nado pleito que el Conde de Aragon
tiene pendiente en la Audiencia
de Aragon asistan los ministros
de dos Salas, y su Regente, en que re-
civira merced, con Justicia que pido
juro lo necesario y para ello =
n. Juan Josef Polo y Baxea = Estanuel
Garcia Navas = Visto por los del nro Con-
sejo el referido pedimento por decreto q^e
proveyeron en doce de este mes, se acor-
dó expedir esta nuestra carta. Por la
qual os mandamos que siendoos presen-
tada informéis con vuestro dictamen al
nuestro Consejo por mano de Estanuel
Antonio de Santisteban nro S. es de Cam.
y de Gobierno de él, por lo tocante a los Reinos
de la Corona de Aragon, lo que se ofreciere
y pareciere sobre el contenido y suplica
del pedimento que va inserto; para que

- aria a diez y ocho de Junio de mil setecientos y dos =

El Conde de la Canada

Yo. Manuel de Enríquez o del Reyno o. yuca de la
Cabeza de P. en mandado con acuerdo delos señ. Com.
B

Deo
 1707. Marques
 Deo quatuor. b. 5
 1707. Marques

P
 Lord Cant.
 Hon. Marquess
 C

Dtos veinte y
 un de Mayo
 Para que la R.^a Audiencia de Aragon informe
 al Consejo en la conformidad q.^a se manda, a
 instancia de D. Xp.^o de Villabona de Conde de
 Morata.
 Go. no. 2.
 Corre. 2.
 S. Santisteban

Hecho



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Exmo. Señor

Mariano Arce en nombre del Sr. D. Juan María de la Cruz
de donada, enagüer de Villavieja de las Torres con
el Molino, usando de su p. g.engo, presentado en los autos a De-
manda que figue con esta V. Aud. y su Vela segunda, por el ofi-
cio del Sr. Angel Elviondo con D. Gabriel & Elviondo Vecinos de
la Villa de Lugo en el Reyno de Navarra sobre pago de cien
centos; en la mejor forma que p. que me tiene ha obrenido
el Sr. Obispo con respecto a la V. Provision, q. en la a. b. d. a. for-
ma presente, p. q. V. informe sobre los particular es
de comprehende la misma: Con lo q.

A V. E. sup. lo ha por presentado, q. se tiene acoordinar cum-
plim. y en su virtud vacuacion el Sr. D. Juan me q. en la m. s.
ma se mande, en Lugo a q. p. d. de

Mariano Arce

Auto } La xap. Torno o. y cinco de Mayo de 1772

SS.
Miralles
Ramón
La Riba

Obedecere la Provisión del Consejo
que expresa en el presente. Y en qu-
anto á su cumplimiento se pare copia
al Pleito que cita y pende en sala de
Justicia de esta Audiencia y allí se dé
cuenta. &

R

Nota] Se entregó la copia al Procurador Arreñis]

7
Señor.

Por el Marqués de Villavieja Conde de
Morata se ha hecho Recurso á V. Mag. p.
que á la vez vista del Pleito & Demanda
que le ha puesto en esta V. Aud. a D. Ca-
biel & Elizondo Vecino de la Villa de
los Arcos en el Reino de Navarra; so-
bre el pago de seis mil xx. d. & plazos anua-
les de penzion de cien toros (cerros, y no de
4 mil, y 200 xx. d. á que p. una Concordia del
año 1711 fue reducida esta penzion, y
asi mismo rñe que se le satisfaga lo que
ha dejado de percibir á oño respecto en las
23. ultimas. de Vencidas, avistan los cuimiv-
tos de dos salar, y el Regente; puer p.
no haberse hallado un proceso seguido rñe
ly referidos Cerros, y sus penziones que

dio motivo á la Concordia, habia ciento obscuro-
ridad en los hechos q. exigia no solo un exa-
men mas prolixo que el regular, si es la
atencion, y concurrencia de mas cuimistros
que pudieran concretar la Verdad.

V. Mag. p. su. E. Provision de
18. El Teniente de este año se ha recibido man-
dar que esta V. Aud.ª le informe con su
Dictamen lo que se le ofrezca, y parezca
sino la expresada Suplica.

Y En su cumplim.º debe hacer
previente: Que los Señores de la disputa can-
gados sino el Conde de Cuorata, ^{se supone} pertene-
cen al Cuairango q. porcheño D.º Gabriel
de Elizondo fundado p.º D.º Agustín
Aranguen: Que su pensión fue redu-
cida á la cantidad q. queda expresada
en la referida Concordia otorgada en este
año de 11. p.º el Marqués de Villaverde
Conde de Cuorata, y p.º el q. entones era

porcheño El citado Cuairango E. Aran-
guren. Y que la duda del Pleito convierte
principalm.º en si pudo hacerse otra re-
duccion á perjuicio de los demas successo-
res en el referido Cuairango; y en su
caso si devenian volver, y restituir la
cota al Estado anterior á la Concordia
que parece era el de continuarse un li-
tigio pendiente sobre la cobranza de
los referidos pensiones, y su pago.

Despues este concepto no siendo
difícil la comprehension de estos hechos. En-
tiende la Aud.ª q. bastará concurrir á
la determinacion en Revirta de este Pleito
el Regente, y Cuimistros de una sala entre-
ra de esta Aud.ª. Esto no obstante V. Mag.
se revirta resolver lo que fuere de su al-
agrade. Tarag.ª Julio 23 de 1792.

[Signature]

Or
 Mu s mio: Remito a Vm el informe
 adjunto q^e hace esta Aud^a en la instancia
 al Marqués de Villabona sobre q^e el Pleyto
 de Demanda q^e le ha introducido Dⁿ Gabriel
 de Elvendo se vea y determine por los Mi-
 nistros de don Salas y asistencia mia, afin
 a q^e Vm lo haga presente al Sr. Con-
 sejo.

Dios q^e avm m^a a Zaragoza
 y Julio 24 de 1792.

Or
 S. D. Juan? Ant. Santurdean.

